

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,
CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY
DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

* * * * *

SESIÓN CELEBRADA EN JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1988.

A LAS 09.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del señor don Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete Ejército de la Armada, y con la asistencia de los señores Coronel don Carlos Aránguiz Suárez, Jefe de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa; Eduardo Riesco Salazar, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; y señora Ximena Massone Quiroz, en representación de la Tercera Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en representa-

vita

42/1

-2-

En de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Pontecillo,
Is Duceo Kappa y Carlos Miranda Arrau, en representación de la
esta Comisión Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los se-
res Carlos Guál Garrido y Arturo Marín Vicuña, en representación
Ministerio del Interior, y Miguel Ángel Poblete Rodríguez, Jefe
Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario, el titular de la Subcomisión de
portes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa,
Sr (J) don Patricio Saera Ossandón.

* * * * *

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Primero que nada,
darles una explicación. Por razones que son de absoluta res-
abilidad mfa, me descoordiné con el Coronel Arangua. Yo no vine

Última sesión. Pensé que esta reunión era a las nueve. A Al-
s personas incluso les dije que era a las nueve. Y resulta que,
alidad, el acuerdo que se había tomado era esperar a las nueve
Ha.

Quisiere que quedemos de acuerdo para la próxima se-
¿les parece bien a las nueve, para sacarle provecho al día?
afieren dejarla a las nueve y media?

El señor ILLANES.- Prefiero a las nueve y media. ¡Se
ce un "taco" tan tremendo en la Costanera, desde el puente del
lapo hasta...!

El señor ANUSADE.- ¡Es la alegría que llegó...! (Risas).
Entonces, quedaríamos en que la próxima sesión emperza-
a las nueve y media.

Como Comisión Conjunta, tenemos el siguiente problema,

el asunto del plazo. La Junta otorgó un plazo de treinta días al que ya estaba sobrepasado. Vence el 18 de noviembre. El 19 de noviembre es viernes. Si restamos dos semanas, como mínimo, hacer el informe final del proyecto de ley, nos van quedando solamente cuatro sesiones. Estas cuatro sesiones son para terminar a primera vuelta, para terminar la redacción y para dar una segunda vuelta, que va a consistir, básicamente, en analizar menos proyectos, porque no tiene sentido que volvamos a ver aquellas cosas que ya están aprobadas. Entonces, esto obliga a pensar en si acelerar, limitándonos a los grandes problemas y dejando para el "comité de redacción" aquellos detalles de palabras, de frases o de qué --que quizás podríamos ver en una segunda vuelta, cuando analizamos los problemas--, o en si tendríamos que aumentar la cantidad de sesiones semanales, lo que creo que no es bueno para ninguno de

simos --pienso que ustedes van a compartir esta opinión--, porque, la época del año, estamos saturados de compromisos. Yo les planteo este problema con el ánimo de pedirles su contribución en que limitemos a lo más esencial, a aquellas materias que realmente de peso, y que reduzcamos nuestras explicaciones al mínimo de esas.

Con esta intención, hemos tomado el título "De las sanciones" en una especie de resumen, que es lo que deben tener en su mente este instante y que es lo que se acaba de poner en la pizarra, cuando este método dio muy buen resultado en la vez anterior, lo tomamos otro título, lo vimos completo y después entramos a leer cada una de sus partes.

--En el debate que sigue, los miembros de la Comisión tienen a su vista un resumen del título "De las sanciones",

esteto en la pizarra por el Brigadier General Andrade,

El señor Brigadier General ANDRADE.- Si les parece bien,

tramos en materia. El título corresponde a las sanciones. En

lugar, el artículo 38 se refiere a cuáles pueden ser las san-

nes. Habla de amonestación, de multa, de suspensión y de raduci-

.. ¿Para quiénes? Para los que infrinjan esta ley; el reglamento

os reglamentos; las normas de la letra b) del artículo 11, o aten-

contra las buenas costumbres. Creo que las cosas están perfec-

nte claras. Dice aquí cuáles pueden ser las sanciones. Aquí

fa haber algún cambio de opiniones sobre la materia. Dejo abier-

esta inquietud.

Siguiendo adelante, el artículo 19 dice que estas mul-

no podrán ser inferiores a diez ni superiores a doscientas uni-

des tributarias mensuales, o no inferiores a veinte ni superiores a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, en el caso de la televisión. Para la radio, es una cantidad inferior. Para la telefonía es el doble. El artículo 39 agrega que la primera multa no exceder del cincuenta por ciento del máximo.

Viene en seguida la suspensión --que es la tercera-- hasta por siete días, con informe inmediato a la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, con el fin de ver bien de que el organismo sea el control del cumplimiento de la suspensión. La sanción infracciones graves y reiteradas del artículo 38.

Finalmente, la última sanción es la caducidad, para el que haya sido suspendido tres veces consecutivas en un mes o tres veces en meses distintos del año calendario.

Esta es la primera parte de este título. Podríamos

entrar a conversar sobre esta parte, porque sobre esta base se tiene que armar todo lo que venga a continuación.

Después, vienen los artículos posteriores, que se refieren a los límites posteriores, los cuales, me parece, estarían sujetos a la aprobación de lo que hemos hablado.

En primer lugar, quisiera preguntarles a las Comisiones si están de acuerdo en que las causales que den origen a una nulidad sean éstas, es decir, incumplimiento de esta ley, de su reglamento, de las normas que señala la letra b) del artículo II o el atentado contra las buenas costumbres. O desearían agregar alguna más.

El señor RIESCO.- En general, estoy de acuerdo con el esquema planteado. En una primera parte, veo dos cosas que me parecen observables. Primero, está ahí esta ley y sus reglamentos. Se

ende que son los reglamentos de esta ley.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Afirmativo.

El señor RIESCO.- Después viene otro aspecto que también es importante considerar y que me parece que no está ahí: son normas técnicas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No están consideradas.

El señor RIESCO.- Vamos a tener que dilucidar si estas normas, en general, pueden ser aplicadas también por infracción de las normas técnicas, a petición de la Subsecretaría,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Estoy totalmente de acuerdo.

El señor RIESCO.- ...o si va a existir, por ese capítulo, una facultad de la Subsecretaría para sancionar por su propia

de acuerdo con la ley General de Telecomunicaciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que lo podemos resolver de inmediato. Desgraciadamente, no está en este momento el representante de la Subsecretaría.

El señor MARÍN.- Si no se refieren a normas técnicas, ¿a qué se refieren? Lo que no es técnico son los objetivos de la televisión, que están señalados en la letra h) del artículo 11.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Por normas técnicas entiendo "técnicas técnicas".

El señor MARÍN.- Es que esas tienen que estar incluidas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tendrían que estar incluidas. O sea, habría que agregar ahí un punto más. Así o así.

¿Estaría de acuerdo usted, señor Illanes, en que fuer

Incluido este aspecto de las normas técnicas?

El señor ILLANES.- En principio, estoy de acuerdo en que hay que pronunciarse sobre la infracción de las normas técnicas. Ahora, habría que ver si esa materia le corresponde a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, porque debiera ser más directamente ella la que aplicara la sanción. De lo contrario, el Consejo va a reunirse un poco tarde. En que la Subsecretaría le dé cuenta, en que el Consejo se reúna, en que tome la decisión, en que le comunique a la Subsecretaría, puede haber pasado un mes y puede suceder que se hayan corregido los defectos técnicos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Podría ser.

Habría que dilucidar si todas las sanciones las aplicará el Consejo o si podrá también tener facultad en este sentido,

retaría. Actualmente la tiene. Habría que decidir si se tras-
lado esto al Consejo o si se le deja un margen a ella para que,
segundo a su capacidad de control técnico, pueda tener una capa-
de sanción. Creo que eso es lo que hoy día existe, por lo de-

El señor RIESCO.- Sí, la Subsecretaría hoy día aplica
ción.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Eso es una duda
que resolver.

¿Cuál es el otro punto que usted plantea, señor Ries-

El señor RIESCO.- El otro aspecto es más de fondo: es
la idea de la caducidad como sanción por alguna de las causas.
El pensamiento que la caducidad es un efecto que se produce por

rio de la ley y que el Consejo debe "declararla" solamente.

aplicar una sanción de caducidad. Por lo demás, si, por

, fuera sanción por atentar contra las buenas costumbres,

que ser terminación, cancelación, o como se llame. Además,

que ni el Consejo ni ningún órgano de carácter administrati-

e tener facultad para poner término a la concesión en este

. Debe ser una simple "declaración". Por lo tanto, no debe-

ar en el capítulo de las sanciones, sino en aquel capítulo

gún me parece, ya vimos antes.

Ésas son las dos observaciones.

El señor Brigadier General AMORABLE.- ¿Usted le da al
la capacidad de cancelar una concesión?

El señor NIECO.- No. Creemos que la caducidad es al-
se produce por ministerio de la ley o por incurrirse en una

objetiva establecida en la ley, y que el Consejo simplemente
ura". Además, hay un procedimiento para los efectos de re-
esta caducidad está bien o mal "declarada": pero no por la
sanción.

El señor MARÍN.- ¿Me permite, General? Lo que pasa
facultad de un órgano para poner término a una concesión
na caducidad. Puede que esté mal redactado esto. Enton-
argumentos basados en que la caducidad solamente debe ser
se --o sea, reconocida como que ya se produjo-- se refle-
salidad, a otra cosa: no a la facultad de poner término,
ni a otra cosa: revocación.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Revocación.

El señor MARÍN.- El punto que habría que dilucidar es si
revocación o si de ninguna manera admitimos que el Consejo

93.01-02

termina. Si el Consejo está facultado para otorgar la concesión, evidentemente que debe estar facultado para revocarla. De
cabe duda.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Estamos de acuerdo en ese sentido.

El señor MIRANDA.- No sé si estamos en un problema de
logía simplemente o en algo más de fondo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entiendo que la
Comisión no acepta que el Consejo tenga facultad para poder
parar, para hacer cesar, digamos, el funcionamiento de un canal
de radio.

El señor MIRANDA.- En un principio, yo quería pensar
en un problema terminológico, digamos. La caducidad, en el derecho
administrativo y, particularmente en los actos administrativos, no

una caducidad que se produce en el derecho privado, que se
por el tiempo que extingue los derechos. En el ámbito del
público, la caducidad es, precisamente, la facultad que tie-
nidad administrativa de poner término unilateralmente a
administrativo, en razón del incumplimiento en que ha incu-
contraparte, el particular, el administrado, en relación
esto. Esa es la caducidad. La revocación se parece mucho,
es igual: es la facultad que tiene la autoridad administra-
poner término en las mismas condiciones, pero por razones
público, sin que concorra, en este caso, el incumplimen-
obligaciones del concesionario.

93.01-02

o.

no, está bien usado el término. Y correspondería hablar de cada, si en definitiva prosperara la idea de facultar al Consejo con el término en esta situación.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que hay dos cosas. Una es el empleo de la palabra adecuada y la otra es el fondo, en el sentido de si este Consejo tiene o no tiene facultad, ya sea para caducar o para revocar o para cualquiera que sea el acto que se acuerde. No sé que es lo que piensa usted, señor.

El señor ILLANES.- Creo que es semántico el problema de la caducidad del término. Porque, al fin y al cabo, como dice don Carlos, en las concesiones administrativas se emplea el término caducidad de la concesión. Así ocurre en las concesiones municipales. Hay una ley sobre concesiones, que se refiere también a las caducidades. Y como éstas son actos administrativos, bueno, si no queremos

caducidad, podemos ponerle "terminación" o cualquier otro

Ahora, creo que es prudente que el Consejo cuente con

lidad para poner término a una concesión, especialmente cuando

e a los casos en que el concesionario ha sido sancionado en

oportunidades, ya sea en el mes, ya sea en el año. Es un

ario rebelde. Indudablemente, ese concesario rebelde, que

a sancionado y que sigue insistiendo en los mismos actos pu-

debiera perder su concesión. En eso, yo comparto lo que ha pre-

l proyecto de la Cuarta Comisión en un artículo especial, que

me parece. Allí se considera el caso de quien fue suspen-

tres veces consecutivas durante un mes o por cinco veces en

tintos de un mismo año. Creo que ahí estamos frente a un

ario rebelde, y merece que se le ponga término a la concesión.

Ahora, don Arturo dice que quien otorga la concesión debe

93.01-02

ción la facultad para poner término a esa concesión. En esta
echo de menos una disposición que diga que las concesiones
por ley no pueden ser revocadas por el Consejo. Porque,
redacción que se le ha dado al proyecto, no está claro si el
al tener facultad para poner término a una concesión, tendría
a facultad para poner término a las concesiones otorgadas por
ecir, las de las tres universidades y la de la Televisión Na-
En hay que resolverlo ahora.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Una vez que aclaremos
ser la situación de las tres universidades. Muchas gracias,
lades.

¿Cuál es el pensamiento de la Tercera Comisión?

El señor CHADMICK (don Andrés).- Disculpen por haber lle-
o tarde.

99.01-02

El señor Brigadier General ANDRADE.- Fueron algunos minutos

El señor CHADWICK (don Andrés).- A mí me parece lo siguiente,

la Comisión está dentro de la línea coherente que ha seguido,
stido de que las concesiones de televisión sean otorgadas por
que, por lo tanto, sus revocaciones se efectúen por el mero
la ley. Me parece que es una línea absolutamente coherente.
que también es coherente el segundo camino que hemos adopta-
tanto a que la concesión sea otorgada por el Consejo y a que
o tenga la facultad de revocarla, por incumplimiento de los
s indicados en la ley. En la coherencia de ese segundo plan-
considero que tiene que quedar en la forma como se ha seña-
el proyecto. Debe ser facultad del Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias.

94.01-02

ejamos constancia de la reserva de la Primera Comisión

la caducidad.

El señor RIESCO.- Perdon, General: con un agregado. Es

que dice don Andrés, en el sentido de que es coherente nues-

tro. Para nosotros, la concesión debe ser otorgada por ley y,

además, solamente por ley podría revocarse, salvo que la mis-

ma otorga establezca algún otro mecanismo. Pero también

una —que podría aprobarse— de que sea el Consejo quien

concesión, me parece que, en el concepto actual de las con-

cesiones ya un acto administrativo que le mantiene al ente ad-

ministra la absoluta propiedad de aquello que se concede. De tal

modo un acto meramente unilateral del ente que concedió la admi-

nistración puede resultar bastante peligroso en estos aspectos que

relacionados con los derechos constitucionales de comunicación,

de información y de creación o de mantención de órganos o medios de

20-10-86

lo

concesión. Aquí, esta sanción no puede ser establecida así tan puramente como decir: "Señor, aquí el órgano que concede, caduca, al término". Hay aquí elementos en los cuales la subjetividad juega un papel importantísimo. En consecuencia, me parece deludente que, aun en este esquema de no concesión por ley, la forma de poner término a la concesión por el órgano administrativo sea rígida y con un procedimiento tan resguardado como el que existe en los contratos bilaterales. Porque aquí estamos adentrándonos en el concepto del dominio sobre la concesión. Y el dominio sobre la concesión es algo a lo cual no se le puede poner término en forma tan unilateral, tan unilateral y por razones que podrían llegar a ser muy subjetivas, según la enumeración que tenemos de la sanción. Esa salvedad quería hacer.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Aquí tenemos que confiar en la buena fe del Consejo. Y tenemos que ver qué es lo que está

O

ando hoy día con la televisión, donde ya estamos viendo películas
cinematográficas. No sé si ustedes, hace pocos días, vieron una, donde
se está entrando ya en este terreno en que en Europa y en Estados
Unidos se está de lleno. Queremos salvar eso, queremos salvar la fa-
se. Bueno, quizás no soy el más calificado para decir estas cosas.

Tenemos la posición de reserva de la Primera Comisión.

Y tendríamos, en seguida, lo que se refiere a las multas,
lo que señala el artículo 19. Según esta disposición, el mon-
to de las multas no debe ser inferior a diez ni superior a 200 unida-
des tributarias mensuales para el caso de la radio, ni inferior a
cinco ni superior a doscientas unidades tributarias mensuales en
el caso de la televisión, indicándose que, en todo caso, la primera
multa no podrá exceder del cincuenta por ciento del máximo.

El señor MARIN.- Creo, General, que las multas deben ser
de carácter fiscal. No se dice.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No está dicho. Es

El señor MARIN.- En algún artículo, se dice que se deben in-
Tesorería, en fin; pero no es lo mismo.

El señor ILLANES.- Perdón, hay una ley general en eso.
e multas son a beneficio fiscal actualmente.

El señor MARIN.- El Ministerio de Hacienda estima conve-
nirlo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No sería problema. Al
de redacción" le dejaríamos la inquietud.

El señor ILLANES.- Pero yo voy a ser un poco porfiado. Si
ley, ¿para qué comenzamos a poner en cada caso que la multa es
icio fiscal?

El señor MARIN.- Retiro la observación.

El señor ILLANES.- En todas las leyes, tendríamos que decir-

El señor MARIN.- Lo segundo es que considero excesivas las
tasas que, por ejemplo, en materia de radio, el mínimo es diez.

El señor ILLANES.- ¿Cuánto es en este momento la unidad
mensual?

El señor PORLETE.- Siete mil y tantos pesos.

El señor MARIN.- Y el mínimo aquí es diez. Son setenta mil
o menos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Setenta mil pesos ven-
tir la más baja.

El señor MARIN.- ¿Cuántas sanciones de multa se aplican?

El señor PORLETE.- Vienen de las inspecciones de control de
identidad que no han solucionado los defectos de las instalacio-
nes aplican multas. Soy dfa. yo diría que deben de ser unas
treinta al año.

El señor MARIN.- ¿Y el monto?

El señor POBLETE.- Son bajas: entre una y cinco unidades
iaz.

El señor MORIN.- Al subirlas bruscamente, creo que uno puede
rjuicio de la ley.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Qué piensa usted res-
monto de las multas, señor Poblete?

El señor POBLETE.- Pareciera que el mínimo, en el caso de
es un poco alto.

El señor ILLANES.- ¿El mínimo?

El señor POBLETE.- El mínimo.

El señor ILLANES.- El máximo es alto; pero el mínimo, no.

El señor POBLETE.- Bueno, si el mínimo es alto, el máximo
to. Actualmente, nosotros tenemos sanciones que van desde
cuenta unidades tributarias. Creo que quizás convendría ha-
co el mínimo, a fin de tener más flexibilidad en la fijación.

93.01-072

radia chica, en una localidad o en provincia, setenta mil puede ser fuerte. Reclaman hasta por aplicaciones de multa de la ley tributaria y exponen motivos económicos normalmente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Tercera Comisión idaria de rebajar estas multas?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Es bien difícil poder decir porque uno tiende a pensar en setenta mil pesos como mínimo. En la primera multa, del cincuenta por ciento, el monto no debe ser muy alto. Estamos hablando de una primera multa de treinta mil pesos, como máximo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro que eso es el . Puede que el juez le aplique cien unidades tributarias mon-

El señor ILLANES.- Dice que la primera multa no podrá exceder del cincuenta por ciento, pero no del mínimo, sino del máximo.

radio chica, en una localidad o en provincia, setenta mil
pese fuerte. Reclamen hasta por aplicaciones de multa de
tributaria y exponen motivos económicos normalmente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Tercera Comisión
considera de rebajar estas multas?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Es bien difícil poder de-
Porque uno tiende a pensar en setenta mil pesos como mínimo.
en la primera multa, del cincuenta por ciento, el monto no de-
er muy alto. Estamos hablando de una primera multa de treinta
mil pesos, como mínimo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro que eso es el
Puede que el juez le aplique cien unidades tributarias mon-

El señor ILLANES.- Dice que la primera multa no podrá exce-
el cincuenta por ciento, pero no del mínimo, sino del máximo.

señor Brigadier General ANDRADE.- Pueden ser ciento.

señor CHADWICK (don Andrés).- Realmente, no tengo mayor
esto.

señor ILLANES.- En realidad, setenta mil pesos, como
encuentro exagerado, a no ser que la Subsecretaría de
ciones nos diga que hay algunas radios muy chicas que ni
cantidad la pueden pagar. Una cosa es que no quieran pa-
se que puedan pagarla.

señor FORLETT.- Lo que pasa es que hay dos efectos: uno
económico del pago de la multa y el otro es el efecto de
do. A veces no es tanto lo que le interesa al radiodifu-
caso de la radio por lo menos — el monto de la unidad
mensual, que está en siete mil pesos y tanto en este momen-
to, puede pagar, y el doble también; pero el hecho de
do ya por una vez significa una tacha en su currículum.

[92.01-02]

El señor ILLANES.- Pero tienen derecho a reclamar.

El señor POBLETE.- Entiendo. Don Jaime, que es una cosa un
fácil de apreciar. Mientras que al cincuenta por ciento de
los los setenta mil pesos no les van a hacer daño, a otras qui-
daña la situación económica.

El señor ILLANES.- Tienen que cuidarse más, pues.

El señor POBLETE.- Yo lo planteo como un paralelo en rela-
la ley actual, según la cual el mínimo es bastante más bajo:
nidad tributaria.

El señor ILLANES.- ¡Una es muy poco!

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Primera Comisión?

El señor RIESCO.- Yo comparto el criterio de que la multa
para las radios. Yo la dejaría en la mitad: cinco y ciento.
es irrisoria, pero cinco ya empieza a pesar.

El señor ILLANES.- Entonces, suprimamos eso.

99.01-07

El señor RIESCO.- Pensamos que no todas las radios están en
o y que no todas tienen una aviseje muy alto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En realidad, no tiene
rescendencia. Es cosa de que nos pongamos de acuerdo.

¿Estarían de acuerdo en cinco y ciento?

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Tercera Comisión?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La Cuarta Comisión no
obtiene.

Para el caso de las radios, entonces, los montos quedarían
y ciento.

El señor POSLETT.- De acuerdo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tenemos el caso de la
in ahora. Aquí estamos hablando ya de gente con mucho dinero.

El señor RIERCO.- Hay que compensar la diferencia. Hay que darle y quinientos.

El señor MARIN.- En el futuro, puede que haya televisión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No sé cuál es la opinión de la secretaría en este punto.

El señor POSLITE.- Nosotros no podemos sancionar a la televisión tal manera que no tenemos experiencia al respecto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que nadie ha sancionado a la televisión. No he sabido nunca de sanciones, fuera estar, de censurar o de cosas así.

El señor ILLANES.- Al Canal 13 le cortaron en Concepción emisiones en el tiempo de la Unidad Popular.

El señor MARIN.- No tenía autorización.

El señor ILLANES.- Yo no sé si tenía o no tenía; pero se

taros.

El señor RIESCO.- Tenía autorización por ley, que le fue
rida.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo no sé con cuánto
un canal de televisión. Tengo entendido que es una cantidad
de dinero, por lo que señala la prensa acerca de lo que vale un
de publicidad y por el costo de los sueldos que se habla que
determinadas personas. Llega a tiritar uno de pensarlo. Es
arse la Polla-Gol trabajar un mes en la televisión.

193.01-02

en la clasificación A --o sea, el más bajo-- debe costar
o tres veces la multa del grado inferior.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esto es, la

El señor POBLITE.- Tenemos la información de que
o de propaganda comercial en televisión, en la hora "peak"
21 y 21 horas 30 minutos--, costaba, antes del plebiscito,
pesos más IVA.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Les parece
acabar la multa? Porque el efecto de este último medio de
ción...

El señor ILLANES.- ...es mucho más importante.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En compara-
la radio, no cabe duda.

Existiría acuerdo, entonces, para mantener el mon

98.01-02

El señor RIESCO.- Porque de la reiteración se pasa a suspensión, la que resultaría bastante más significativa, momento en que impediría recibir avisos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ahora, ello proporcionar fuerza y un gran respaldo al Consejo, que es tanto y lo que interesa.

Estaríamos de acuerdo, por lo tanto, en conservar la sanción relativa a que la primera multa no excederá el 10 por ciento.

En seguida, el artículo 40 consagra una sanción técnica, en el sentido de que el Consejo, según su criterio, puede imponer una suspensión de hasta siete días.

El señor MARIN.- El comité de redacción debe tener presente que dicho efecto se vincula con el derecho a transmi-

93.01-02

en realidad, la concesión, en sí misma, podría enajenarse, ejemplo, pero la persona mantiene su calidad de titular.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es. Tec-
no presenta la observación.

¿Existiría acuerdo para que la suspensión se apli-
hasta por el término señalado?

El señor ILLANES.- Consulto a la Subsecretaría de
comunicaciones cuáles son las sanciones que tiene derecho ac-
ante a imponer a las radios. Ya sabemos que ello no se extien-
los canales.

El señor POBLETE.- Corresponde fijarles una de ca-
r general, por todas aquellas infracciones no consideradas en
, de entre 1 y 50 unidades tributarias, y la suspensión de las
ones, hasta por treinta días, por infracción reiterada del
técnico del servicio respectivo, de lo cual también deriva

(92.01-02)

caducidad, en caso de violación reiterada de las normas.

El señor Brigadier General AMBRAGE.- No engrana.

El señor ILLANES.- En efecto. ¿Cómo lo engranaría
s? Porque, ¿derogaríamos esos preceptos? ¿los mantendríamos?

El señor POBLATE.- Entiendo que deberían derogar-
los relativos a la caducidad.

El señor ILLANES.- Porque el Consejo carecería,
bablemente, de la capacidad de pronunciarse sobre algunas in-
cciones técnicas o de llegar a conocer su existencia, lo que
podría hacer la Subsecretaría. ¿Ustedes deberían comunicarias
icho organismo, señor Poblete, a fin de que éste aplicara las
ciones?

El señor POBLATE.- Las multas por ese concepto no
rocarían problemas, al parecer, en el ámbito de la competencia
Consejo, pero considero que la suspensión y la caducidad, en

, podrían interferir con sus facultades.

El señor ILLANES.- Si la ley sobre el Consejo Nacional de Radio y Televisión dispone que este organismo cuenta con la facultad para fijar multas entre determinadas cantidades, no es necesario entender derogadas las disposiciones que posibilitan a la Subsecretaría para señalarlas en caso de infracciones técnicas. Es necesario conjugar ambos cuerpos legales, en consecuencia, a fin de que el nuevo no aparezca derogando al antiguo, si nuestro propósito es mantener las facultades de esta última.

Adelantándose un poco, estimo que la Subsecretaría es más competente que el Consejo en materia de infracciones técnicas, pues éste, al contrario de aquélla, no dispone de elementos para apreciar la existencia de las mismas.

El señor Brigadier General AMERIN.- De aquí nace la inquietud que expuso inicialmente el señor Riesco, un par de mi

antes de la llegada del señor Poblete. En efecto, el señor
Poblete de la Primera Comisión observó que, entre las causas
de sanción que encabezan el Título que nos ocupa, tocantes a
las infracciones a la ley, sus reglamentos y las normas a que ha-
ce referencia la letra b) del artículo 11, era necesario agregar
se cometían contra las disposiciones técnicas, correspon-
dientes a la función que la Subsecretaría realiza
Enonces, la pregunta, señor Poblete, dice relación a si
es partidario de que el Consejo se ocupe en esa materia o
allí se mantenga en el ámbito de la Subsecretaría, tal co-
mo se en la actualidad, la que tendría, como es lógico, la ca-
pacidad de sancionar, pero extendiéndola a la televisión, de la
que ahora carece. ¿Cuál de los dos caminos debería elegirse?

El señor POBLETE.- Todo lo relativo al desarrollo

de las estaciones debe quedar entregado a esta última, a

(98.01-02)

icio, con exclusión de la caducidad, regulada por el proyecto
tudio al hablar del marco técnico.

En cuanto a la suspensión, estimamos necesario con
r en la Subsecretaría alguna capacidad para sancionar, en la
a en que el hecho de que se origine en fallas técnicas afecta
otras personas, quienes no podrían esperar los treinta días
e el Consejo se reuniría para proseguir con sus emisiones. En
puesto de que la autoridad actúa en forma correcta y de buena
ale la pena mantener la facultad mencionada, a fin de que la
cretería, en cualquier momento, pueda suspender a una radio,
cuenta de ello inmediatamente al Consejo, si observa que és-
e mala fe, se "corre" e interfiere a otra, por ejemplo.

El señor MARIN.- ¿Usted aceptaría, señor Poblete,
e pudiera reclamar ante el Consejo de la resolución de la Sub
taría?

94.01-02

El señor POBLETE.- Creo que no, por no constituir
ganismo técnico.

El señor MARIN.- No importa. Los tribunales tam-
vistan ese carácter, pero, cuando se suscitan cuestiones téc-

....

El señor POBLETE.- Cuando se plantea una litis de
naturalera, deben escuchar a la autoridad técnica y resolver
la base de los antecedentes que ésta les proporcione. En el
que analizamos,...

El señor MARIN.- Por eso. El Consejo decidiría, de
lo con los antecedentes que le entregase la Subsecretaría,...

El señor GOSI.- ...la reclamación formulada.

El señor ILLANES.- En la actualidad, señor Poble-
as multas que ustedes aplican son reclamables ante la Cor-

28.01.02

El señor FORLETE.- Ante el Ministro.

El señor ILLANES.- ¡Ah! ¿Ante otra autoridad admi-

itiva?

El señor FORLETE.- Así es. Existe un proceso admi-

nistrativo.

El señor ILLANES.- Entonces, el señor Marín podría

razón, porque el Consejo, al igual que el Ministro, reviste

carácter.

El señor MARÍN.- Pero más independiente.

El señor RIESCO.- La diferencia radica en que la

Comisión de Telecomunicaciones ha establecido un marco técnico

de objetividad absoluta, en el que resulta completamente impo-

sible que la autoridad administrativa actúe al margen. No se plan-

teja respecto cuestiones discrecionales, ni calificación de ac-

tos o de posiciones. De otro modo, se habría consagrado una

(92.01-02)

cia en los tribunales de justicia o alguna otra. En conse-
a, el marco técnico en que se mueva la Subsecretaría --repi-
ace prácticamente imposible una actividad discrecional.

El señor MARIN.- Sin perjuicio de avanzar, me pa-
ue la Subsecretaría de Telecomunicaciones debería pensar en
ibilidad de un reclamo, el que no implicaría suspender la
que ella hubiese adoptado, ya que, tal como dice el señor
e, existen cuestiones que es preciso resolver en forma ur-
como sucede cuando una radio se interpone a otra. Pero de-
eder un reclamo --reitero-- ante una autoridad distinta de
impose la medida, aun cuando ello signifique mayor demora.
debe considerarse este punto desde el punto de vista filo-

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Sería posi-
la Subsecretaría aplicara la sanción y que el Consejo cong-

(9a. 01-02)

el nivel superior?

El señor MARIN.- Eso es lo que yo planteaba.

El señor PORLATE.- Quiero recapitular un poco acerca de la legislación vigente y respecto de lo que sucede con el servicio en estudio.

El artículo 33 de la ley General de Telecomunicaciones expresa que, "sin perjuicio de las multas que procedan en conformidad con el artículo precedente, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá suspender hasta por 30 días el funcionamiento del servicio" --hace referencia a todos ellos--, "cuando se incumplan las normas técnicas del marco regulador a que se refiere el artículo 24 de la presente ley" --o sea, los planes técnicos y reglamentos de cada uno--, "siempre que no se subsanen las deficiencias o irregularidades que formule dentro del plazo que fije para este fin".

Es decir, la Subsecretaría primero señala: "Señor, usted

(2a. 01-02)

interfiriendo. Tiene tres días para efectuar la corrección
nente". Si ello no se hace, puede aplicarse la suspensión.

El inciso final, por su parte, dispone que "De la
cción del Subsecretario podrá apelarse en la forma señalada
inciso final del artículo anterior", esto es, ante el Minis
el ramo, en el plazo de cinco días, lo que, normalmente, sus
sus efectos.

En relación con la iniciativa en análisis, nos p
realizar una especie de paralelo acerca de las normas de
General de Telecomunicaciones que subsistirían o que resul
afectadas. Tocante al precepto que acabo de leer, relativo
suspensión por razones técnicas, dijimos, oficialmente, que,
n no requiere modificación, debe entenderse que subsiste en
encia, por tratarse de facultades relacionadas con materias
se, de atribución exclusiva de la Subsecretaría de Telecomu

20-10-93

nes, y sin perjuicio de las suspensiones contempladas en el
o, de diferente fundamento. ¿Por qué? Porque alguien admi-
el espectro radioeléctrico en este país: la Subsecretaría
comunicaciones. Y ese tipo de sanción tiene por finalidad
or la buena administración de esos. Si no lo hace ella, no
que pueda efectuarlo el Consejo. En tal caso, toda la Sub-
ría debería incluirse dentro de este último.

El señor MARIN.- Pero, si el reclamo no suspendie-
rida, el fondo de la materia no contradiría tanto la fina-
de la Subsecretaría persigue.

El señor POSLETE.- Creemos que el Consejo carece
pecidad técnica para resolver un problema de esa naturale-
ley, hasta ahora, ha consagrado ese sistema.

El señor MARIN.- Podría tenerla, sin embargo.

El señor POSLETE.- Debería contar con un equipo

20-01-02

para ello.

El señor MARIN.- No. Podría pedir informe a la Subsecretaría y resolver, como autoridad máxima.

El señor ILLANES.- A mi juicio, se suscita un problema de resolver el Ejecutivo, pues se plantea una discrepancia entre las opiniones de dos reparticiones.

Me parece que el punto más importante consiste en armonizar el proyecto con la ley General de Telecomunicaciones y verificar que las sanciones dispuestas por el primero son sin perjuicio de las facultades de la Subsecretaría en materia de radiodifusión, si es necesario agregar que estas últimas también se aplican a la televisión, debería modificarse la norma correspondiente.

Me permito sugerir que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la ayuda del Ministerio del Interior, redacte

(02.01-02)

na tendiente a lograr la armonización mencionada y que re-

lo relativo a si se mantiene la reclamación ante el Minis-

s plantea ante el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

(9a. 01-02)

nos encarguemos nosotros de algo que es propio del Eje-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Estoy total-
e acuerdo con don Jaime. Y estaríamos en esa línea. Pien-
el problema técnico es de competencia de la Subsecreta-
ésta es la llamada a estudiar la forma de encuadrarlo.
nos olvidar tampoco que, al analizar el artículo 29, vi-
en su punto 5 se consigna que las concesiones pueden
irse por " resolución fundada, adoptada por el Consejo,
n del incumplimiento reiterado de las normas técnicas",
que esto continúa vigente y lo recuerdo para que la Sub-
ría, en el momento de examinar esta materia, considere
solamente en el artículo 41 se aborda el problema, sino
bién en el artículo 29.

92.01-02

¿Habría acuerdo en volver a tratar la materia en la
sesión, o en la segunda vuelta?

En todo caso, ¿se mantiene de parte del Consejo la
de suspensión por causas ajenas a problemas técnicos?

El señor ILLAUS - Claro.

El señor RIESCO - No olvidemos, General, que en la
Telecomunicaciones se establece un plazo de suspensión de
10 días.

El señor Brigadier General ANDRADE - En el caso de
ellos.

El señor RIESCO - Sí, en el de las radios. Entonces,
nos vamos a encontrar con que hay una suspensión de siete
días, a veces, podría deberse a causas iguales o más gra-
ves que aquellas de carácter técnico. Y allá hay una prevención

03.01-02

del de la Subsecretaría. No sé si este plazo de suspensión
pero si será de "hasta" siete días-- podría ser muy corto.

El señor Brigadier General ANGRADE.- ¿Ustedes tienen
ta" treinta días?

El señor POBLITE.- Hasta treinta días.

El señor Brigadier General ANGRADE.- Podríamos asi-
rlo aquí.

El señor RIESCO.- "Por infracciones graves y rei-
las al artículo 38". Claro que la reincidencia puede lle-
la caducidad, pero, a lo mejor, podría haber un paso in-
dio en que la reincidencia constituya un aumento de la sus-
en a una cantidad mayor de días. De esa manera no se lle-
de sopetón de los siete días a la caducidad, eventualmen-
eptada como sanción.

(98.01-02)

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¡Qué piensa Jaime, respecto de los siete días?

El señor ILLANES.- Estoy de acuerdo con ellos, porque esas suspensiones reiteradas llevan a cabo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es.

El señor ILLANES.- Tres suspensiones en el mes equidista, y me parece que quien se haga acreedor a ellas seguir teniendo concesión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está muy ligado

El señor ILLANES.- Está muy ligado. En consecuencia de acuerdo con los siete días. Las infracciones allá de carácter técnico. En cambio, en este caso, corresponden

(91.01-02)

tipo. Se trata de infracciones a la ley, a los reglamentos, a las normas a que se refiere la letra b) y a las buenas prácticas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Tercera Se estaría de acuerdo?

El señor CHADWICK.- Sí.

El señor RIESCO.- Yo no lo planteé con carácter de a. Se trataba de aclarar un punto, nada más.

El señor Brigadier General ANDRADE.- De esta manera tendríamos listo lo referente a las suspensiones consignadas artículo 40, y nos restaría lo relativo a la caducidad.

El artículo 41 señala que "el concesionario que suspendido por tres veces consecutivas durante un mes o por veces en meses distintos de un mismo año calendario, podrá

20-10-90
(93.01-02)

acionado con la caducidad de la respectiva concesión".

La Primera Comisión ha planteado una reserva sobre
ería, pero hay tres Comisiones que están de acuerdo en que
esta caducidad, a la que podría aplicarse otra denomina-
uando el Comité de Redacción estudie el punto.

Ahora, ¿son partidarios de que la sanción se pro-
por haber sido objeto de tres suspensiones en un mes, o
nco en distintos meses del mismo año calendario?

El señor ILLANES.- ¡Tres veces en un mes son 21
le suspensión! Claro que pueden haberlo suspendido por dos

El señor Brigadier General ANDRADE.- Efectivamente.

El señor ILLANES.- Pero la segunda vez no se lo
derá por dos días. Si insiste, después de haber sido

dido por dos días por el Consejo, lo van a sancionar con
días, y, a la tercera, lo van a suspender por 7 días, por-
lo pueden hacer por cuarenta.

Haría, sí, una salvedad general. Al final del ar-
41 se consigna que "podrá ser sancionado con la caducidad
respectiva concesión". Tal vez, habría que hacer la siguien-
terencia:" sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final
título 29", en el que se establece una caducidad por otros

18.
El señor RIESCO.- O pasar este artículo 41 como una
del artículo 39.

El señor ILLANES.- Pero está bien dentro de las san-
1.

El señor MIRANDA.- Perdón. En el inciso final del

20-10-91

do 29 se hace referencia a esta disposición. "La caducidad
rada en los casos previstos en los números 2, 3, 4, 5 y 6
entes y en el artículo 41". Es decir, que están ligados.

El señor ILLANES.- Están ligados.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, es-
cos listos.

En seguida, vienen los trámites posteriores, como
ificación de la sanción, que se efectúa por medio de carta
ficada, y que se entenderá practicada al tercer día de su
cho. Estas normas están consignadas en el artículo 42.

Entiendo que el procedimiento que en la actualidad
a la Subsecretaría es el mismo. O sea, carta certificada,
considera a partir de un momento determinado.

¿Habría alguna observación respecto del procedimiento?

(03.01.02)

no la hubiere, entráramos a ocuparnos en la reconsideración
de las sanciones. Esto podrá ser solicitada dentro de los 10
días hábiles siguientes a la notificación. La interposición del
recurso no suspende la aplicación de la sanción. La Corte pide
que al Consejo, el que debe despacharlo en un plazo de cinco
días. Recibido el informe por el Tribunal, dispondrá traer los
autos en relación y ordenará agregar extraordinariamente el re-
curso en la tabla al día siguiente. Finalmente, la Corte fallará,
en última instancia, dentro de los 15 días siguientes a la vista
del recurso. O sea, tratando de seguir la ilación de la reclama-
ción.

El señor RIESCO.- Estoy de acuerdo con los artícu-
los 43 y 44, en general, salvo en dos cosas. No sé por qué razón
estableció que la reclamación se hará ante la Corte de Apela-

nas de Santiago, en circunstancias de que en el proyecto original se efectuaba ante la correspondiente al domicilio. Me parece que podría dar lugar a problemas en el caso de apelar. Claro que el Consejo está en Santiago...

El señor DUCOS.- Esa es la razón.

El señor RIESCO.- Ocurre que se verá afectada la posibilidad para reclamar. Siempre ha sido así, por lo demás, y eso que no podría ser distinto ahora.

El señor DUCOS.- Hubo una razón de jurisprudencia. Es que el Consejo tiene su sede en Santiago, y no se piensa regionalizarlo. Pero habría dos soluciones para la situación que plantea el señor Riesco. Una, aumentar el plazo, con término del emplazamiento, por ejemplo, para la interposición del recurso, que es lo que habitualmente hace el Código. Y la

a es interponer ante la Corte de Apelaciones respectiva, donde está ubicada la estación, y para ante la Corte de Apelaciones Santiago, que...

El señor MARIN.- Parece la solución más adecuada.

El señor DUCOS.- Podría ser cualquiera de esas soluciones. Ambas son perfectamente jurídicas y son acordes a nuestro sistema procesal.

El señor RIESCO.- La de emplazamiento parece la más ra-

El señor DUCOS.- Es la más usada, pero la más fácil fallar. Me refiero a la tabla de emplazamiento. En cambio, serlo dentro de 15 días ante la Corte de Apelaciones respectiva pero para ante la Corte de Apelaciones de Santiago... Claro eso nos podría llevar eventualmente a un problema de ley

única constitucional, ya que estaríamos alterando las bases
mas del Poder Judicial. Creo que ello nos inclinaria en favor
la tabla de emplazamiento.

El señor MARIN.- Me parece mejor y más justa la nor-
de que se pueda presentar en el lugar donde está el afectado,
a que resuelva unívocamente una misma autoridad. Así se com-
ibilizan los dos intereses. Ahora, no veo por qué hay que re-
er el plazo de diez días. Si se establece el sistema, ipor
va a ser orgánico constitucional, y si se recurre a otro,
lo va a ser! Debería ser orgánico constitucional en ambos ca-
, o en ninguno de los dos.

El señor ILLANES.- Le estaría dando competencia a
Corte para algo respecto de lo cual hoy no la tiene. En con-
encia, es ley orgánica constitucional.

El señor MARIN.- Es que lo es, de todas maneras.

Resuelve que no lo es, no es porque sea un sistema distinto
el mismo tema.

El señor CHADWICK.- Es para la competencia de la

20-10-02

El señor ILLANES.- Tengo una duda que me acaba de
a propósito de todas estas reclamaciones.

¿Qué dice el artículo 42? Que el acuerdo será noti-
por carta certificada, que se entenderá practicada al ter-
a de efectuado el despacho por la oficina de correos co-
niente. La sanción, por ejemplo, se va a aplicar a la
de Punta Arenas. ¿Se le enviará carta certificada por co-
rdinario? Cuando llegue, habrán transcurrido muchos más
tres días, y toda su reclamación quedará fuera de plazo.

ueden apreciar, es un problema grave. Podemos dejar en la
misión a todas las radios de provincia, por el efecto de
ver que la notificación se hizo al tercer día de despachada
sta. ¡Hay que buscar una salida!

El señor Brigadier General ANDRADE.- Otro tipo de
licación.

El señor ILLANES.- Otro tipo de notificación. Una
carácter personal, por ejemplo.

El señor MARIN.- ¡Me permita, General!

En este momento no tengo en la mente todo el pro-
pero se supone que los concesionarios tendrán un domici-
a carácter permanente fijado frente al Consejo. Si no lo
establecido, habrá que hacerlo. Una cosa de ese tipo.
ces, efectuada la notificación a ese domicilio, y, en el

o sanciones graves, será personal.

El señor Gudi me planteaba una inquietud, en el momento de que, quizá, no está aquí claramente expuesto desde momento el sancionado tiene que cumplir la sanción. Por ejemplo, del plazo de siete días comienza a correr desde la notificación? La relativo a las multas está claro. Pero, desde momento caduca, se provoca, o se poner término, se extingue, o qué momento se suspende? Tal vez, este punto podría ser enviado a la Comisión de Redacción.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí, lo concierne al tercer día.

El señor RIESCO.- Notificación personal o por cédula, única forma. Y habría que exhortar al tribunal correspon-

te.

El señor MIRANDA.- ¿Y cómo se aplicaría?

El señor RIESCO.- Por medio de un notario.

El señor ILLANES.- A través de un ministro de fe.

Las certificaciones deberán efectuarse personalmente a través
de un "ministro de fe". Los ministros de fe son los notarios, los
jueces de paz y los jueces de tribunales.

El señor POBLETE.- No tengo la misma aprensión de
lo que respecta a la lentitud de Correos. Me parece que los
plazos actuales deben estar al día más tres días. Creo que hay
problemas en Santiago contra Santiago que en Santiago hasta
ahora.

[Ga. 01-02]

do caso, el problema que podría producirse consistiría, por
una parte, en la falta de recursos y, por la otra, en la falta de
recursos para salir a sus destinos durante cinco o siete días,
afectado, en definitiva, en la indefensión. Qué podría
hacerse en que participe un oficial del Registro Civil de la
localidad o una fórmula de esa naturaleza.

RES.- Que tenga domicilio en Santiago, ciudad que es sede del

RES.- Que de elegir a tener domicilio en Santiago al

RES.- Que de elegir a tener domicilio en Santiago al

RES.- Tener domicilio en Santiago no significa abrir una

RES.- Tener domicilio en Santiago no significa abrir una

RES.- Tener domicilio en Santiago no significa abrir una

servicio, directores, responsables. En este caso, estamos ante una

persona, creada por la Constitución, que es el Consejo Nacional de

regiones. Exigir que todos estos señores se reúnan a una persona como

y fin de que el Consejo pueda tener una comunicación expedita

especialmente con los alejados de la capital, no me parece

una

idea que valdria para que se realice.

(Dirigirse General ARANDA.- El telex, que es un sistema que está

y que sirve a todo el país, es inmediato.

(Dirigirse General ARANDA.- Sí, el telex es inmediato, pero de punto a punto, de

una a oficina receptora. Para en estos casos implica el empleo

, que se encargará de llevar el mensaje al destinatario.

(Dirigirse General ARANDA.- El telex llega a Punta Arenas y

se la comunicación al interesado. Es decir, en alguna forma se

Ejem. Hay que considerar, además, que hoy día se cuenta con
 medios de información. Quizás el plazo podría acortarse en
 hacer intervenir a otras personas --notarios, etcétera--, el
 hacerse--no sé, desconozco exactamente el procedimiento--de
 peritos.

J.E.: Yo participo de su idea, General, para acortar, de
 diez días el plazo desde el momento en que se entienda legal-
 la notificación; y siempre será posible formular la alaga-
 aya: la notificación se llega porque no falta aviones que
 velen aéreo entre Santiago y Punta Arenas.

J.E.: General ARANDA.- El telez no necesita aviones; es un
 situación que se usa cada día así. Hay dos o tres expreses
 ra.

A.- Que se explique el sistema antiguo, es más: notificación

20-10-68

por cohuia. Es más seguro.

r. ILLANES.- A través de un ministro de fe, en este caso, "de como ministro de fe para estos efectos los notarios, los oficiales de Civil y los receptores".

r. DÍAZ.- La notificación personal, en sentido jurídico, está dentro del contexto de lo que es el Código de Procedimiento Civil, una serie de funcionarios que pueden practicar todas las actuaciones. Tal es el caso, por ejemplo, que se practica cuando la audiencia es la misma durante dos días hábiles, practicándose la notificación especial personal del inicio segundo, etcétera. Si así y la notificación personal, viene a poner al Consejo en la

F...

ILLANES.- Está bien decir "personal o por cédula".

DÍAZ.- O suficiente Carabineros, como se ha hecho en múltiples

194.01-07

ILIAS.- A ellos no les gusta.

ILIAS.- Si, a Carabineros no les gusta hacer de notificadores judiciales ni administrativos. Como muchos Carabineros hacen notificaciones, no hay funcionarios para proteger a la

REED.- En un momento hubo más de 400 del personal de Carabineros.

Brigadier General NEGRET.- ¿Qué prefiere la Primera Comisión?

REED.- Creo que hay dos fórmulas alternativas. La más segura, es garantizar al afectado en la notificación personal o por cédula de notificación que debería que crear.

o lugar, ya plantearía una solución alternativa, que consistiría de tres días, a cinco días el plazo y en transformar el hecho

se notificado después de esos cinco días en una promoción legal, de
se quieren realmente no hubiesen recibido la notificación y podían
no tuvieron la posibilidad de alegar la nulidad de la misma por
expiramiento.

Brigadier General AMORÉ.- ¿Los dos sistemas propuestos usted?

Brigadier General AMORÉ.- No, de manera alternativa.

Brigadier General AMORÉ.- Ya: o uno u otro.

Brigadier General AMORÉ.- Es decir, no se exigiría crear ningún sistema nuevo: el
sistema a cinco días y se establece una promoción legal, a fin de
establecer eventualmente para alegar la nulidad de la notificación por
expiramiento.

Brigadier General AMORÉ.- Yo creo que, en ley, que crear una promoción legal,
no se va a transformar en una materia de discusión dentro de la
ley. Yo estoy por la certeza, y ella, a su juicio, se encuentra en

de personal o por cédula, indicando quienes pueden realizar
de notificaciones: los notarios y los oficiales del Registro
se solucionaron el problema.

CHAVEZ.- Conuerdo con lo planteado por la Primera Comisión:
sección actual y establecer una presunción para los efectos de
fuerza mayor, el afectado puede reclamar.

Brigadier General MENDE.- Es decir, está por la notificación
por cédula más un procedimiento alternativo.

CHAVEZ.- Exacto.

ILLANES.- Creo que ese procedimiento alternativo está de más.

MINOTA.- ¿La notificación sería efectuada personalmente o por
medio por carta certificada?

Brigadier General MENDE.- Se ha sugerido una fórmula al-

20-10-02

r. QMI.- Parece ser que todos estamos de acuerdo con el primer
concepto en sus líneas.

r. Brigadier General AERAGE.- ¿Por qué no sustentamos únicamente la
la personal o por cédula?

r. ILLANES.- Indicando quien la entrega.

r. Brigadier General AERAGE.- O sea, no se agregaría el procedi-
miento. Si no, el mismo Consejo se va a confundir.

Ahora, el "comité de redacción" corresponde ahora preparar un

mi.

vez la reconsideración, procede una reclamación ante la Corte

nes de Santiago dentro de un plazo de diez días, sin que esta

de reclamo signifique suspender la aplicación de la sanción.

ILLANES.- Ahí hay un problema. Si el reclamo se presenta ante la

Apelaciones de Santiago, habra tabla de emplazamiento.

er BIELO.- Parece que tuvo más acogida la idea de que fuese "esta de Apelaciones respectivas, pero esta la de Santiago".

er BELLE.- Entiendo que, rechazada la reconsideración, el reclamo se venia un domicilio en Santiago. No parece que debería incluirse de esa naturaleza. Se podría introducir un precepto que lo obligue a domicilio en Santiago, a fin de que pueda ser notificado acá.

er Brigadier General ROSAS.- Ahí se solucionó todo.

er BIELO.- Lo que se entendió fue que el domicilio debería estar en Santiago para estos efectos.

er BELLE.- Cuando pide reconsideración al Consejo, está obligado a domicilio en Santiago. Con eso se soluciona el problema del reclamo.

er ROSAS.- Entonces, se aplican las normas generales que son la...

PIEDRA.- Eso se se aplica aquí, porque en este caso no tenemos

d.

PRINCE.- Estamos hablando en general.

PIEDRA.- La norma establece claramente que la competencia
a la Corte de Apelaciones de Santiago. Nadie lo puede discutir.

Primer General ABOADO.- Finalmente, la Corte pide un informe
Se fija un plazo de cinco días para responder.

PIEDRA.- Veamos un problema en este inciso segundo del artículo
siguiente. Aquí hay un parecido, una similitud, con el procedi-
miento al recurso de protección: se pide un informe al
tribunal que ha resuelto una resolución. Sin embargo, en este artículo
se pide también los aspectos técnicos, porque resulta que el
tribunal adopta una medida en relación con una norma técnica.
Aquí se produce un vacío: ¿qué ocurre dentro de este espacio si

lugar, se crea un problema en cuanto a los planes para resol-

abrirlo" tanto el procedimiento en la Corte de Apelaciones

una y en cuanto a pedir informes, porque, obviamente, la

se parte en lo que tiene que "movilizar" el procedimiento. Yo

no creo, incluso podrían recurrirse en algunos casos que sea-

estas cosas, pero es un itinerario tan preciso.

JMC: En esta materia lo importante es la existencia de una

y efectiva.

98.01-02

Vitta

decisión es reclamable de la Superintendencia de Bancos,...

El señor MIRANDA.- De las municipalidades también.

El señor ILLANES.- ... de las municipalidades, etcé-

Ahora, expresar que es en única instancia, es una bu-
ración, pero eso no impide que la Corte Suprema pueda dar
ción por la vía de queja.

Por eso, creo que el procedimiento debe ser bastante
rápido. Si es por razones técnicas, el Consejo tendrá
cuáles fueron las que lo llevaron a eso, indicando los
vtes y elementos. Y si el Consejo no puede demostrarlo,
acogerá la reclamación no más.

Normalmente, sobre las cuestiones técnicas, será
Intendencia la que aplique las sanciones.

El señor FORLATE.- la Subsecretaría.

92.01-02

Vitta

El señor ILLANES.- La Subsecretaría, perdón.

El señor Brigadier General ANDRADA.- ¿Cuál es el criterio de la Tercera Comisión?

El señor CHADWICK.- Mantenerlo como está.

El señor Brigadier General ANDRADA.- Entonces se mantendrá igual.

Finalmente, el artículo 45 establece lo siguiente:

"Las penas de multa, una vez ejecutoriada la resolución que las imponga, se cumplirán mediante el ingreso de su monto dentro de quinto día hábil, en la Tesorería General de la República. Si no se acreditar el pago en el plazo indicado, el Consejo podrá decretar por vía de apremio la suspensión de transmisiones o programas, la que se regulará en un día por cada diez unidades tributarias mensuales si se tratare de emisiones de radiodifusión sonora, y en un día por cada veinte

[98.01-02]

Vista

as tributarias mensuales si se tratare de concesionarios
visión. Estos apremios, en ningún caso, podrán exceder
nte días seguidos.*.

Son sanciones bastante drásticas.

El señor POBLETE.- Habría que ajustarlas con las re-

[Ca. 01-02]

El señor Brigadier General ANDRADA.- Lo ajustamos

do con las rebajas de la radio: en vez de días, cinco.

El señor NIEMCO.- Aquí está la razón del ajuste del
> 40 en lo que se señalaba respecto de la suspensión de
sión.

Considero que esta norma precisa bastante más que
se suspende, en realidad, es la transmisión o el programa.
artículo 40 tal vez podríamos reemplazar la palabra "conce-
or "transmisiones o programas".

ta

El señor Brigadier General NEGRET.- Ya está corregi-

El señor MANÍN.- Hay una cuestión de redacción. Se

a Tesorería General de la República. En verdad, hay que
a los Servicios de Tesorería o al sistema de recaudación
do de Tesorería, porque estas cosas se pagan en los ban-
cuerdó de la ley que regule el sistema, que podría variar
o mejor es poner "el sistema de recaudación en los Ser-
Tesorería".

El señor ILLANES.- Pero si hay un decreto. Se dic-
reto por el cual se autoriza a determinados bancos —no
todos— para recibir los impuestos, las multas, etcéte-

El señor MANÍN.- Pero el ingreso en la Tesorería

no se haga dentro de quinto día. La obligación es pa-

[92.01-02]

5 - Vitta

dentro de quinto día en el Banco de Chile, por ejemplo, pero
ingresar en Tesorería. Aquí dice "ingresar en Tesorería".

Es una cuestión de redacción.

El señor ILLANES.- ¡Ah, de ingreso!

El señor MARÍN.- Como está, es imperfecto. Obviamente
se tendría que entender, pero se requiere de dos minutos...

El señor Brigadier General ANDRADE.- ... de acuerdo.

El Comité de Redacción podría ocuparse de esto.

El señor ILLANES.- Sí. Dice el "ingreso de su monto".

El señor RINCO.- Es el pago dentro de quinto día

1.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Quedó claro.

Con esto quedaría terminado el Título Sexto, de las
funciones.

El señor POBLATO.- A una radio la pueden suspender

- Vitta

os días, pero no es posible volverla a suspender mientras se
nga insoluta la sanción.

El señor Brigadier General ANDRACK.- Yo lo entiendo

El señor POBLATE.- Se supone que se puede suspender
una sola vez, de acuerdo a la cantidad de unidades tributarias.
le aplicó una multa de diez unidades tributarias a una radio,
un día por cada cinco unidades, se la puede suspender por
mas. Si la radio sigue sin pagar la multa, terminó ahí la
sanción. No se la puede suspender más. Esto no es copulativo.

El señor RIESCO.- No se puede suspender de nuevo
la misma razón.

El señor POBLATE.- Esto está establecido por vía
previa y no de sustitución y de apremio, según sea el caso.
Por lo tanto, el mecanismo está destinado a obligar a la persona a

92.01-02

Vitta

Por consiguiente, está implícita la idea de que las multas
sleecen por esa vía para apremiar.

El señor ILLANES.- Tal vez se podría decir que mien-
entere la multa la suspensión seguirá rigiendo. O sea, se
una multa por dos días de suspensión. Mientras no se depo-
monto, sigue rigiendo la suspensión.

[02.01.02]

El señor MIRANDA.- Habría que recurrir a otro meca-
no establecer la sanción por días.

El señor ILLANES.- Habría que combinarlo. Mientras
sposite la multa, sigue rigiendo la suspensión.

El señor FORLATTI.- Eso podría ser un camino. Lo
ría entender que solamente se puede apremiar una sola vez
; eso no surte efecto...

El señor ILLANES.- No. El apremio tiene que partir
hasta que se cumpla con la multa. Si no es así, sigue la

l = Vitta

o con la suspensión.

El señor MIRANDA.- Se puede apremiar las veces que
necesario para que cumpla con la multa, la cual no es por vía
institución sino por vía de apremio. No es tan simple la san-
pecuniaria.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- No sé si quedó
la duda.

El señor RIESCO.- Sí.

El señor LLANES.- Eso se arregla en el Comité de
ción.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Se adecua la
ción.

A continuación hay una serie de modificaciones a
disposiciones de la ley vigente, la N°. 17.377. Están orien-
a a amoldar una ley con otra. Esa es la intención.

ta

El texto está exactamente igual como lo planté el

Es un encaje, digamos. De manera que se suprimen al-
de la ley vigente para dar paso a la nueva ley que re-
ateria en la forma que ya hemos visto.

20-10-66
[92.01-02]

Yo diría que el artículo 46 completa conforme un con-
talles. Hay que tener a la vista la ley N°. 17.177,
, y la actual, por otro. Si se hacen las comparaciones,
¡ que esto es necesario. Por eso, yo veo esto como un
pueden hacer cada uno de ustedes. ¿O prefieren que
acá a través...

El señor BIESCO.- ... de un sapito.

El señor Brigadier General ANCHAND.- ... de un mapa.

El señor MARIN.- ¿Me permite, General? El Ejecuti-
sando hacer una indicación sustitutiva de esta parte

- Vitta

ulo, en general de todas las disposiciones varias de este final.

Por eso, queremos pedirle que quede pendiente hasta una sesión, para ver si alcanzamos a traer la indicación, está discutiendo a nivel de ministros.

El señor ILLANES.- Ya. En vista de eso, pedimos pla-

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Podrá llegar cación dentro del mes?

El señor MARÍN.- Es decir, me gustaría resolver esto de aquí al jueves.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La Junta se fi-
lazo, pero ella es dueña de ampliar su propio plato.

El señor ILLANES.- Lógico.

El señor MARÍN.- Nosotros tenemos interés en que

20-10-83

Vitta

-85-

Despache esto. De manera que somos los primeros en estar
os en apurar.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, suspen-
damos la sesión y tendríamos otra reunión el próximo jue-
ves pensando en voz alta—, en espera de esa indicación.
Nos juntaríamos de nuevo para considerar este Título Final
tación.

El señor MARIN.- En verdad, podemos prometerle la
ción para el jueves, pero ella, en realidad, se discute a
Ministerio y depende del Presidente de la República.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Por eso, en el
de que no llegara la indicación, seguiríamos tratando
culos transitorios y esto quedaría pendiente a la espera
dicación respectiva.

El señor MARIN.- ¿Por qué no empezar, desde ya, a

93.01-02

2 - Vitta

a redacción de todo...

El señor Brigadier General ANDRADA.- Eso se está
o paralelamente.

El señor MARÍN.- El jueves podríamos entrar a ver
esa redacción.

El señor ILLANES.- Perdon, General. Encuentro muy
cuante lo que nos dice don Arturo Marín, en el sentido de que
ecutivo está pensando en sustituir este Título Final; pero
demora tendrémos que seguir tratando el proyecto tal como

Lo que podríamos hacer es discutir los artículos
teriores y revisar la redacción de los anteriores que ya han
probados. En seguida, hay un problema de la Subsecretaría
lecomunicaciones, que debe mandarnos la planta del personal.

El señor MARÍN.- La planta la estamos estudiando en

Ca. 01-02

Vitta

El señor ILLANES.- Bueno, debe llegar. Ahí veremos
nervaciones que tendrán los miembros y el Presidente.

El señor MARÍN.- Todo eso está dentro de la indica-

El señor ILLANES.- Ya.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces ten-
que esperar la indicación. En el supuesto caso de que no
llegamos luego, el Ejecutivo por lo menos podría mandarnos
que nos permitiera tener una herramienta...

El señor MARÍN.- ¿Una especie de minuta?

El señor GONZ.- Un aviso oficial.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No, no. Un
ciendo que viene la indicación, para poder salvar noso-
problema del plazo, o bien su palabra oficial, para pedir

92.01-02

Vitta

roga con la debida oportunidad.

El señor MARIN.- Se lo comunicaría.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces daría-
amo en este momento a la sesión y nos reuniríamos el próxi-
o a las 9.

[98.01-02]

Ese día hay dos alternativas. La primera es que haya
la indicación, o sea, haberla recibido oportunamente para
a y encajar respecto de ellas; en ese caso, veríamos la in-
a. En el supuesto de que no hubiera llegado, nosotros al-
os estaríamos entregándoles lo ya hecho en cuanto a redac-
ara que ustedes lo conozcan y lo aprueben. O sea, se dar-
ase definitivo a los artículos...

El señor RIESCO.- En la segunda vuelta.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En el fondo,
a segunda vuelta. La misma yo la veo más bien orientada

- VILLA

problemas y no tanto a volver a leer lo que ya conocemos, abocarnos a aquellas cosas pendientes, resolverlas o dejar-
ra que la Junta decida. Son las dos alternativas que tene-
s decir, centraremos la discusión en cosas muy puntuales.

Lo hecho por el Comité de Redacción ya cuenta con la
ción de todos ustedes, salvo algunas cosas...

El señor RINCO.- Claro. Si quedó todo bien expre-

El señor Brigadier General MEDRADO.- No hay ninguna
n eso. Además, ustedes tendrán la oportunidad de echarle
rada con anticipación.

¿Estarían de acuerdo ustedes en que sea ése el pro-
lénto?

El señor ILLANES.- Perfecto. Pero que la sesión
sca a las nueve y media.

(92.01-02)

bro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Rectifico: a las 9 horas.

El señor RIESCO.- A las 9,30 horas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Tienen inconveniente asistir al comité de redacción mañana?

El señor POSLETH.- Mañana no tengo ningún problema.

El señor MARIN.- A mí me gustaría venir, para no tener otra sesión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿No hay problema al comité de redacción se reúne mañana?

La señora MASSONE.- No tenemos problemas.

El señor RIESCO.- Hemos estado sesionando regularmente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Se están reuniendo a 9 horas?

El señor CORREA.- A las 9 horas.

[92-01-02]

dobro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿O alrededor de
9.30?

El señor RIESCO.- Nos hemos topado con algunos proble-
de fondo que vamos a tener que ver.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Les parece bien
9.30 horas? ¿O prefieren antes?

El señor RIESCO.- No. A las 9.30 horas, me parece bien.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, el con-
redacción se reuniría mañana, a las 9.30 horas, en esta mis-
ma.

El señor ILLANES.- Además, si fuera a las 9 horas, de
maneras don Miguel Angel Poblete va a llegar a las 9.30 ho-

--Buenas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Muchas gracias.

GA. 01-02

fibro.

-92-

so que estamos más o menos claro en esto.

Se levanta la sesión.

[9a. 01-02]